



COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMANDO DE REGIONES AÉREAS
Departamento de Administración y Finanzas

Ñu Guazú, 04 de noviembre de 2024.

DICTAMEN TÉCNICO

(Art 40 inc. a) Res DNCP N°4401 y Res DNCP N° 453 (Art 12)

UOC Convocante (*): UOC N° 4

Unidad o área requirente (*): Comando de Regiones Aéreas.

Funcionario o técnico responsable (*): Myrian Paola Sanabria Bordón.

Dependencia y cargo que desempeña (*): Jefa del Departamento de Administración y Finanzas.

REF.: Adquisición de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire Ad Referéndum.

- **Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados (*).**

La Adquisición del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire Ad Referéndum es de suma importancia para mantener en buenas condiciones operativas los diferentes equipos con que cuenta esta Unidad Responsable, tales como acondicionadores de aire variados de las diversas oficinas pertenecientes a este Comando. Dicha importancia y necesidad, de la realización del presente llamado, radican en que los mismos, son aparatos que por sus características mecánicas y especificaciones técnicas, necesitan de un mantenimiento periódico que puede denominarse también como mantenimiento preventivo, de manera a garantizar su correcto funcionamiento y por consiguiente prolongar su vida útil dándole el mayor provecho posible a estos y, maximizando la eficiencia de los mismos. De igual forma, estos también pueden precisar de mantenimientos en casos en los que no sean preventivos, sino más bien por algún inconveniente o avería que por lo general podrían llegar a presentar estos tipos de bienes debido a que están en uso constante, lo que implica claramente un desgaste de sus componentes con el pasar del tiempo y su uso. Es por eso, precisamente que, el presente llamado está planificado y presupuestado previendo y visualizando la posibilidad de satisfacer las necesidades que serán atendidas, así mismo, las especificaciones técnicas del presente proceso fueron fruto del estudio y análisis previo realizado por esta Unidad Responsable teniendo en cuenta todas las características particulares de cada equipo, de manera tal a dar la mayor eficiencia posible a la disponibilidad presupuestaria y cumplir exitosamente las misiones institucionales.

Así mismo, de conformidad con el **Art. N° 25** de la **Ley 7021/22**, el cual se refiere a la “**Definición de la Necesidad**”, y que la misma establece que: *Para iniciar el procedimiento de contratación, la convocante deberá especificar al nivel más detallado posible los bienes, servicios, consultorías y obras públicas a adquirir con el fin de satisfacer sus necesidades.* Y a su vez, en concordancia con lo dispuesto en





**COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMANDO DE REGIONES AÉREAS
Departamento de Administración y Finanzas**

el Art. N° 45 de la Ley 7021/22, del “Pliego de Bases y Condiciones”, en su párrafo 3°, establece lo siguiente: *En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.* En este sentido, se aclara que las especificaciones técnicas establecidas para el presente llamado, fueron el producto del relevamiento previo, realizado por la Unidad Requirente, en base a las necesidades más urgentes y prioritarias a ser atendidas, respetando las exigencias legales anteriormente expuestas.

- **Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.**

No Aplica.

- **Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.**

No Aplica.

Por tanto y en base a la Ley de 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y las reglamentaciones vigentes, elevo el presente dictamen.



**MYRIAN PAOLA SANABRIA BORDÓN
CAP AVL - JEFE DAF COMREGAER**



**VENANCIO MORINIGO PEREIRA
MY AVL - JEFE UOC N° 4 - FAP**